



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO
ALCALDÍA



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO, PROVINCIA DE CUTERVO,
REGIÓN CAJAMARCA.

VISTO:

La **RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° D15-2025-MPC/GDTI**, de fecha 06 de mayo de 2025; la Solicitud S/N, de fecha 26 de mayo de 2025, en el que se **INTERPONE RECURSO ADMINISTRATIVO DE APELACIÓN CONTRA RESOLUCIÓN N° D15-2025-MPC/GDTI; INFORME N° D583-2025-MPC/GDTI**, de fecha 03 de junio de 2025, **MEMORANDO N° D86-2025-MPC/GM**, de fecha 05 de junio de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que las Municipalidades son Órganos de gobiernos local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, mediante el en el artículo 1o del TUO de la Ley de Procedimientos Administrativo General N° 27444, aprobado mediante D.S. 004-2019-JUS, respecto de las causales de nulidad señala que: **"son vicios de acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, Jos siguientes: 1. La Contravención a la Constitución, a /as leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto a la omisión de algunos de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14", concordante con el artículo 3, numeral 2) y 4) del mismo cuerpo legal sustantivo sobre requisitos de validez de los actos administrativos"**. Al respecto debemos señalar que la emisión de actos administrativos nulos genera responsabilidad administrativa.

Que, según el marco normativo vigente se establecen los límites temporales precisos para que la Administración Pública pueda ejercer la potestad de declarar la nulidad de sus propios actos administrativos. En efecto, el artículo 213.3 de la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), establece expresamente que: **"La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos"**.

Que, según Resolución de Gerencia N° D15 -2025-MPC/GDTI, de fecha 06 de mayo de 2025, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura emite el pronunciamiento ante la solicitud de nulidad



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO ALCALDÍA



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

del Certificado de Posesión emitido por la Municipalidad Provincial de Cutervo de fecha 27 de noviembre de 2020, así mismo se precisa que el administrado Sr. Víctor Gervacio Flores Cubas, no ha interpuesto recurso administrativo dentro del plazo legal. En consecuencia, el 18 de diciembre de 2020, al cumplirse los quince (15) días hábiles siguientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 222 de la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General el cual señala "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto". En tal sentido, al momento de presentarse la solicitud de nulidad (21 de marzo de 2025), han transcurrido más de cuatro años desde que el acto adquirió firmeza, superando ampliamente el plazo de dos (2) años previsto en el artículo 213.3 del citado cuerpo normativo para declarar su nulidad de oficio, por lo que resuelven declarar IMPROCEDENTE la solicitud, por haber operado la prescripción de la potestad administrativa para revisar dicho acto conforme a lo dispuesto en el artículo 213.3 de la Ley N.º 27444.

Que, según el artículo 213.3 de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, según la Ley. Así mismo en el artículo 213.4 establecer que **“En caso de que haya prescrito el plazo previsto en el numeral anterior, sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los tres (3) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa”**.

Que, mediante Solicitud S/N de fecha 26 de mayo de 2025, el Administrado el Sr. Víctor Gervacio Flores Cubas, interpone recurso de Apelación contra Resolución N.º D15-2025-MPC/GDTI, de fecha 01 de julio de 2025.

Que, según **INFORME N.º D583-2025-MPC/GDTI**, de fecha 03 de junio de 2025, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura se pronuncia y concluye que; el plazo legal para declarar la nulidad de oficio en sede administrativa a vencido según lo establecido por Ley, por lo tanto, lo peticionado por el usuario debe ser planteado del poder judicial en vía del proceso administrativo contencioso, conforme a lo dispuesto en el Artículo N.º 2013.4 de la Ley citada.

Que, con **MEMORANDO N.º D86-2025-MPC/GM**, de fecha 05 de junio de 2025, Gerencia Municipal dispone que la Oficina General de Asesoría Jurídica, emita pronunciamiento al respecto del caso presentado o el acto administrativo que corresponda.

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 y del artículo 20º y el artículo 43º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.º 27972, así mismo; en mérito a los fundamentos de hecho y de derecho expuestos, en observancia de lo establecido en los artículos 10º, 211º, 213º y demás disposiciones pertinentes de la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, así como lo señalado en la Ley N.º 28687,y



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO
ALCALDÍA



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

considerando que ha vencido el plazo legal para ejercer la potestad de nulidad de oficio del acto administrativo materia de cuestionamiento, y no encontrándose habilitada esta Administración para pronunciarse sobre el fondo del asunto.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **DECLARAR IMPROCEDENTE** el RECURSO ADMINISTRATIVO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN N° D15-2025-MPC/GDTI, por el administrado Victor Gervacio Flores Cubas, ratificando la resolución apelada, en mérito al artículo 213.3 de la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), en el que se establece expresamente que: "La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos", por lo que; resulta improcedente lo solicitado por el administrado.

ARTÍCULO SEGUNDO: **PRECISAR** que, vencido el plazo legal para declarar la nulidad de oficio en sede administrativa, cualquier pretensión de cuestionamiento respecto al fondo del acto impugnado deberá ser planteada ante el **Poder Judicial, en vía del proceso contencioso administrativo**, conforme a lo dispuesto en el artículo 213.4 de la citada Ley.

ARTÍCULO TERCERO: **NOTIFICAR**, a la parte interesada y demás áreas de la Municipalidad Provincial de Cutervo que tengan injerencia en el tema.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MOISES GONZALEZ CRUZ

Alcalde
ALCALDÍA